

I.Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SALUD

Decreto 63/2022, de 28 de diciembre, por el que se regula el proceso de estatutarización voluntaria del personal laboral fijo de la Fundación Pública Sanitaria "Hospital de Calahorra", entidad dependiente del Servicio Riojano de Salud

202212290096301

I.186

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el artículo treinta y uno, apartado cinco, en relación con lo previsto en el número 1 del apartado uno de su artículo octavo, atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de sus funcionarios, sin perjuicio de la competencia del Estado para establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios, conforme al artículo 149.1.18º de la Constitución Española. Así mismo, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja la creación y gestión de un sector público propio, de conformidad con el número cinco del precitado apartado uno del artículo octavo del Estatuto de Autonomía.

La Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud, de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su Disposición Transitoria Cuarta prevé la posibilidad de integración directa en la condición de personal estatutario del personal laboral que preste sus servicios en los centros, servicios y establecimientos dependientes del Servicio Riojano de Salud, mediante los procedimientos que se establezcan y a través de la negociación colectiva. Esta es una medida que persigue claramente como objetivo la homogeneización de las relaciones de empleo del personal de dicho organismo, así como de las entidades dependientes del mismo y la mejora de la eficacia de su gestión.

A su vez, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que, al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las Administraciones sanitarias públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo.

La Ley 1/2022, de 23 de febrero, determinó la transformación de la organización sanitaria 'Fundación Hospital Calahorra' en Fundación Pública Sanitaria, regulando el régimen jurídico de este nuevo tipo de organismo público en nuestra comunidad y su integración en el Servicio Riojano de Salud como entidad dependiente. La nueva legislación autonómica reguladora de las fundaciones públicas sanitarias, así como los propios Estatutos de la Fundación Pública Sanitaria "Hospital de Calahorra", establecen que, con carácter general, el personal de esta entidad tendrá la condición de personal estatutario, lo que no sucede en este momento, previendo por ello la nueva Ley en su Disposición Transitoria Primera, con tal fin, el necesario proceso de estatutarización del personal laboral al servicio de dicha entidad, lo cual es objeto del debido desarrollo reglamentario a medio del presente decreto.

En virtud de todo ello, con el objetivo señalado de unificar el régimen jurídico del personal afecto a los servicios sanitarios para permitir una mejor y más racional gestión de los recursos humanos disponibles y, por tanto, de la asistencia sanitaria a la población, así como de hacer posible la movilidad del personal entre puestos y plazas sometidos actualmente a regímenes jurídicos diversos, unificando las distintas relaciones de empleo en un solo régimen jurídico que, en aplicación del Estatuto Marco y la legislación autonómica señalada, ha de ser el régimen estatutario, al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre y en desarrollo de la Ley 1/2022, de 23 de febrero, de transformación de la organización sanitaria 'Fundación Hospital Calahorra' en Fundación Pública Sanitaria, regulación de su régimen jurídico e integración en el Servicio Riojano de Salud como entidad dependiente, a iniciativa y propuesta de la Consejería de Salud, y previa deliberación de sus miembros, oído el Consejo Consultivo de La Rioja, el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 28 de diciembre de 2022 acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones y el procedimiento de estatutarización voluntaria del personal laboral fijo de la Fundación Pública Sanitaria 'Hospital de Calahorra'.

A estos efectos, es personal laboral fijo de dicha entidad el que haya sido contratado con la denominación de personal laboral indefinido mediante un proceso selectivo ajustado a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de conformidad con la normativa laboral e institucional vigente en cada momento. Se excluye, en consecuencia, de este proceso de estatutarización voluntaria al personal laboral temporal y al personal indefinido no fijo de plantilla.

2. A estos efectos, es personal estatutario el que está sujeto al régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y a su normativa complementaria y de desarrollo.

El ámbito propio del personal estatutario en la Administración sanitaria de La Rioja lo constituyen los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud.

3. El proceso de estatutarización voluntaria homogeneizará las condiciones de trabajo y el régimen de prestación de servicios del personal afectado con el de los profesionales de régimen jurídico estatutario del Servicio Riojano de Salud.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Podrá solicitar su nombramiento como personal estatutario fijo el personal laboral fijo de la Fundación Pública Sanitaria 'Hospital de Calahorra' que se encuentre prestando servicios en situación de alta o en cualquier otra situación con derecho a reserva de puesto de trabajo por alguna de las causas establecidas en la legislación laboral y en el convenio colectivo vigente. Si la situación de reserva no está prevista en la normativa estatutaria, la estatutarización de este personal se hará efectiva cuando se incorpore a la plaza correspondiente una vez que finalice la situación de reserva.

2. Las convocatorias que articulen procedimentalmente el proceso de estatutarización voluntaria especificarán la correspondencia entre los grupos profesionales de encuadramiento laboral existentes en la Fundación Pública Sanitaria 'Hospital de Calahorra' y las categorías profesionales estatutarias equivalentes en atención a las titulaciones académicas de acceso exigidas en cada caso. Las estatutarizaciones deben efectuarse en plazas de las categorías profesionales estatutarias equivalentes a los grupos profesionales laborales de origen, de conformidad con lo que se establezca en dichas tablas de homologación incluidas en las convocatorias de estatutarización correspondientes.

3. En todo caso, el personal laboral fijo que pretenda su estatutarización deberá reunir los requisitos de titulación exigidos por la legislación vigente para la correspondiente categoría profesional de personal estatutario, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco. No obstante, el personal laboral fijo perteneciente a un grupo profesional determinado, al que para su ingreso no se le exigió una titulación académica requerida actualmente en la normativa vigente de carácter estatutario, y que no cuente con la autorización o habilitación legal, podrá integrarse en una categoría de grupo de clasificación inferior en función de la titulación que ostente.

4. Queda excluido del ámbito de aplicación del presente decreto el personal directivo cuya única vinculación contractual con la Fundación Pública Sanitaria 'Hospital de Calahorra' sea la propia de una relación laboral especial de alta dirección.

Artículo 3. *Convocatorias y procedimiento.*

1. La persona titular de la Consejería de Salud dictará las ordenes que sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en este decreto y, a través de las mismas, procederá a efectuar las convocatorias precisas para llevar a cabo el proceso de estatutarización voluntaria del personal descrito en el apartado 1 del artículo primero de este decreto.

2. El procedimiento se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

a) El personal laboral fijo de la Fundación Pública Sanitaria 'Hospital de Calahorra' podrá instar su estatutarización mediante la presentación, que siempre será por medios electrónicos, de la correspondiente solicitud en modelo normalizado aprobado al efecto, en el plazo y con los requisitos que cada convocatoria establezca.

b) Dichas solicitudes deberán ser resueltas por la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, o autoridad en quien delegue, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. La opción de integración únicamente podrá ser rechazada por no reunir la persona solicitante la condición de personal laboral fijo, no estar encuadrada en un grupo profesional equivalente a una categoría profesional estatutaria o no estar en posesión de la titulación exigida, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo anterior.

c) Las personas que adquieran la condición de personal estatutario tomarán posesión sin solución de continuidad en el mismo puesto de trabajo que vinieren ocupando en su condición de personal contratado laboral fijo, adscritas como personal estatutario fijo del Servicio Riojano de Salud en el Hospital de Calahorra.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable a quienes adquieran las condiciones de personal estatutario.

Al personal estatutarizado le será de aplicación el régimen establecido para su correspondiente categoría profesional estatutaria, sin perjuicio de las previsiones establecidas en el presente artículo y de los acuerdos que puedan alcanzarse mediante la negociación colectiva:

a) Los efectos jurídicos y los efectos económicos de la estatutarización se producirán, en cada caso, desde las fechas que determine la resolución que resuelva definitivamente cada convocatoria.

b) La estatutarización implicará la adquisición de la condición de personal estatutario fijo del Servicio Riojano de Salud, con nombramiento para desempeñar de manera permanente las funciones que de ello se deriven.

c) El personal estatutarizado quedará sometido plenamente al régimen económico y jurídico estatutario que le corresponda -con los derechos y las obligaciones inherentes a la categoría profesional estatutaria en la que se encuadre-, a la Ley 55/2003 y al resto de las normas aplicables al personal estatutario del Servicio Riojano de Salud, siéndole de aplicación también las previsiones contenidas en el presente artículo, sin que en ningún caso puedan percibir, en cómputo anual y equivalencia de jornada efectiva de trabajo, unas retribuciones inferiores a las que venían percibiendo como personal laboral. A tal efecto se le reconocerá un complemento personal y transitorio consistente en la diferencia, de existir esta, entre la totalidad de las retribuciones anteriores y las que correspondan como personal estatutario, en cómputo anual y equivalencia de jornada efectiva de trabajo, para cuyo cálculo se considerarán los conceptos retributivos de cuantía fija y periodicidad mensual, excluyéndose, en consecuencia, las cantidades percibidas por los conceptos de atención continuada, turnicidad, alternancia, nocturnidad, especial responsabilidad, fondo social y actividad complementaria. Dicho complemento será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca.

d) Tras obtener la integración en la correspondiente categoría de personal estatutario y tomar posesión de plaza propia de dicha categoría, el empleado público que adquiera la condición de estatutario quedará respecto al grupo profesional laboral de origen en la situación que le corresponda de acuerdo con la normativa laboral en vigor.

e) El personal que en el momento de efectuar la opción de integración esté ocupando puestos de un grupo profesional superior en virtud de promoción interna temporal, se encuadrará en la categoría profesional básica equiparable a su grupo profesional de encuadramiento como personal laboral fijo, sin perjuicio del mantenimiento de la promoción interna temporal hasta que se extinga la causa que haya motivado el desempeño de las funciones de categoría superior o hasta que se cubra la plaza por medio de los procedimientos establecidos reglamentariamente.

f) Al personal que en el momento de la integración en categoría estatutaria desempeñase una responsabilidad jerárquica en virtud de concurso o libre designación, se le expedirá un nombramiento adicional equivalente de carácter estatutario. Este nombramiento podrá ser definitivo, si el originario había sido obtenido por concurso, o bien provisional si aquel había sido obtenido por libre designación.

g) Al personal que adquiera la condición de personal estatutario se le respetará, a todos los efectos, la antigüedad que tenga reconocida hasta la fecha de su estatutarización, tanto en el mismo número de trienios como en el grupo o categoría profesional en que los tenga reconocidos, si bien los trienios reconocidos con posterioridad a la estatutarización lo serán conforme al régimen aplicable al personal estatutario. El tiempo computable a efectos de antigüedad desde el vencimiento del último trienio como personal laboral le será computado para perfeccionar un nuevo trienio como personal estatutario.

h) Al personal estatutarizado se le reconocerá el grado de carrera o desarrollo profesional que tuviera reconocido como personal laboral, con todos sus efectos administrativos y económicos, así como las condiciones adquiridas que les vinieran siendo de aplicación por tales conceptos retributivos.

Artículo 5. Personal no estatutarizado.

El personal incluido en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 del presente decreto que no opte por la estatutarización, o que habiéndola solicitado no reuniera las condiciones necesarias para su concesión, continuará en el puesto de trabajo del que sea titular o desempeñe, o, en su caso, el que tenga reservado, conservando los derechos que se deriven de su condición de personal laboral conforme a las normas que le sean de aplicación, declarándose "a extinguir" sus puestos de trabajo.

Artículo 6. *Reconversión de plazas.*

Los puestos de trabajo de personal laboral afectados por este proceso de estatutarización serán amortizados y simultáneamente se crearán otros de naturaleza estatutaria en la misma cantidad y con características similares a las de los puestos amortizados, de acuerdo con lo que establezca la normativa estatutaria. A tal efecto, se harán las modificaciones correspondientes en las plantillas orgánicas autorizadas estatutarias y las amortizaciones pertinentes en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

Se faculta a la persona titular a la Consejería de Salud para dictar las normas que sean necesarias en desarrollo y aplicación de lo establecido en este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Logroño a 28 de diciembre de 2022.- La Presidenta, Concepción Andreu Rodríguez.- La Consejera de Salud, María Somalo San Juan.

